VEEDURÍA DISTRITAL
Prevención • Transparencia • Incidencia

Al contestar cite estos datos:
Radicado No.: ***20206000044321***
Fecha: 02-06-2020

600
Bogotá D.C.

Doctora
SANDRA MARGOTH VÉLEZ ABELLO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Instituto Distrital de las Artes – IDARTES
Carrera 8 No. 15-46, teléfono 3795750
e-mail: contactenos@idartes.gov.co, sandra.velez@idartes.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Radicado Veeduría Distrital No. 20202200045472 de 21-05-2020. Solicitud de acompañamiento preventivo en el proceso de Licitación Pública No. LP-002-2020.

Respetada doctora Sandra Margoth:

Con ocasión de la solicitud de acompañamiento al proceso de licitación pública No. LP-002-2020[1], adelantado por su entidad, de acuerdo a las funciones preventivas establecidas en la normatividad[2], que propende por el mejoramiento de la gestión y la optimización de los procesos contractuales, se realizará el correspondiente acompañamiento al proceso contractual del asunto, por lo cual se presentan observaciones en los siguientes términos:

1. En el objeto del contrato se establece que "*Contratar el alquiler del equipo e insumos de producción técnica, incluida la propuesta del diseño de los escenarios, ejecución, montaje, desmontaje, necesarios para la realización de los festivales al parque, actividades, eventos y producciones desarrolladas por el IDARTES y/o en los que haga parte en el Distrito Capital, de conformidad con las necesidades y especificaciones técnicas definidas por la entidad*" (resaltado nuestro),

Si bien la Veeduría Distrital no tiene competencia para emitir juicios de conveniencia en la ordenación del gasto, se sugiere al IDARTES focalizar los recursos en las acciones

[1] "*Contratar el alquiler del equipo e insumos de producción técnica, incluida la propuesta del diseño de los escenarios, ejecución, montaje, desmontaje, necesarios para la realización de los festivales al parque, actividades, eventos y producciones desarrolladas por el IDARTES y/o en los que haga parte en el Distrito Capital, de conformidad con las necesidades y especificaciones técnicas definidas por la entidad*".
[2] Decreto Ley 1421 de 1993, "*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Bogotá*", arts. 118 y ss. y Acuerdo Distrital 24 de 1993, art. 17.

estrictamente necesarias para responder adecuadamente a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Covid-19, situación que se menciona en los Estudios Previos de la licitación en (**i**) en la justificación, para señalar que el Instituto "*se acoge a toda las recomendaciones y normatividad vigente que el Gobierno Nacional haya decretado, no sin antes advertir que una vez culminada la crisis sanitaria, el Idartes tomara las medidas necesarias para la realización y desarrollo de los festivales"* (pág. 3), (**ii**) en cuanto a la fundamentación jurídica que soporta la modalidad de selección, al afirmar que "*hará uso de los medios tecnológicos y de telecomunicación que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, garantizando un adecuado funcionamiento"* (pág. 13), y (**iii**) en los requisitos habilitantes, en lo relativo a los plazos para la renovación del Registro Único de Proponentes (RUP) previstos en el Decreto Legislativo 434 de 2020 (pp. 31 y 32), **pero no se explica cómo se ejecutará el objeto del contrato objeto de la licitación, teniendo en cuenta las circunstancias especiales generadas por la emergencia, el aislamiento social y la limitación de aforo de los eventos, así como las medidas de apoyo económico para los sectores perjudicados por la misma**. Sin perjuicio de esta observación, a continuación se plantean otras sobre el contenido de los documentos publicados.

En segundo lugar en cuanto a este punto, no se determina el número de actividades, eventos y producciones en los que se prestará el servicio por el contratista, y de ninguno de los documentos previos se deduce esta información. Es recomendable que se incluya la programación de eventos en los cuales se prestará el servicio, dato fundamental para los proponentes en la elaboración de su propuesta.

2. Revisados los documentos publicados en la plataforma Secop II, vemos que no se ha publicado como anexo del proyecto de pliego la minuta del contrato que va a celebrarse, como lo prevé el numeral 11º del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

3. Del análisis de los Estudios Previos, vemos que en el numeral 2 "*Conveniencia de la Contratación"* prevé que "*Así mismo la entidad da cumplimiento a la meta de alcanzar 4.486.000 asistencias a las actividades artísticas programadas en las veinte localidades destinadas a la transformación social de los territorios"*, pero en coherencia con las medidas adoptadas por los Gobiernos Nacional y Distrital debido a la pandemia del Covid-19, debe revisarse esa meta o aclararse si estas asistencias que se esperan serán en actividades presenciales o virtuales.

4. De otra parte, no se hace alusión a las autorizaciones, licencias y permisos necesarios para la suscripción y ejecución del contrato y a cargo de quién estaría la consecución de los mismos.

5. En los numerales del 6.1.4. al 6.1.8, de los Estudios Previos, se exige a los proponentes que alleguen con su propuesta los certificados de antecedentes judiciales, antecedentes fiscales, antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, medidas correctivas y antecedentes disciplinarios de la Personería de Bogotá, cuando la normatividad anti trámites recomienda a las entidades no exigir documentos que reposan en otras entidades públicas y que pueden ser consultados en las páginas web de las mismas[3]. Por tanto, recomendamos que sea el IDARTES quien verifique estos antecedentes en las respectivas páginas web.

6. En cuanto a los requisitos habilitantes:

6.1. Sobre el factor experiencia del proponente (numeral 6.3.1. de los estudios previos y 3.3. del proyecto de pliego de condiciones), se requiere "*por valor igual o superior a 1.5 veces del presupuesto oficial*", exigencia que se sugiere revisar o, en todo caso, justificar, teniendo en cuenta que el numeral 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que "*debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor*".

En este mismo punto, se establece que "*en todo caso el incumplimiento de la experiencia mínima exigida en el presente numeral será causal de rechazo de la propuesta*", sin embargo, al tratarse de un requisito habilitante es subsanable "*hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección*", porque así lo dispone el parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

6.2. En segundo lugar, se exige REGISTRO FOTOGRÁFICO (numeral 6.3.2. de los estudios previos y 3.3. del proyecto de pliego de condiciones), así: "*El proponente deberá adjuntar certificaciones y registro fotográfico y video de mínimo tres (3) eventos realizados que tengan la magnitud de producciones de pequeño formato*", pero esta exigencia no está justificada, ni siquiera se explica el criterio técnico con base en el cual se valorará qué es "pequeño formato" y qué no.

[3] Cfr., Decreto Ley 19 de 2012, art. 9 y Decreto Ley 2106 de 2019, art. 10.

6.3. En tercer lugar, se exige CONCEPTO ESTRUCTURAL Y DE RESISTENCIA (numeral 6.3.3. de los estudios previos y 3.3. del proyecto de pliego de condiciones) y se requiere "*Concepto Técnico debidamente firmado acerca del comportamiento estructural…"*, pero no se precisa del comportamiento estructural ¿de qué? y ¿por qué se considera un requisito habilitante?

6.4. Finalmente, se exige a los proponentes RECURSO HUMANO (numeral 6.3.4. de los estudios previos y 3.3. del proyecto de pliego de condiciones), exigencia que se sugiere revisar o, en todo caso, justificar, teniendo en cuenta que el numeral 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que "*debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor"*.

7. En el numeral 16 de los Estudios del Sector, se consagra que "*La supervisión y control de ejecución del contrato, será ejercida por ASTRID LILIANA ANGULO CORTÉS Subdirectora de las Artes-Ordenadora del Gasto o quien haga sus veces"*, consideramos que se debe estipular que la supervisión del contrato la realizará "*el Subdirector (a) de las Artes-Ordenadora del Gasto"* porque es una función institucional y no personal, máxime teniendo en cuenta los aspectos que implica la supervisión según lo previsto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

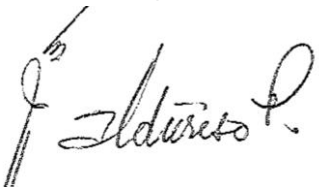
8. En los anexos al pliego de condiciones, se refieren a la "LICITACION PUBLICA IDARTES–LP–001- 2020", lo mismo ocurre en el modelo de carta de presentación de la oferta, error que entendemos es de transcripción, porque esta es la LICITACION PUBLICA IDARTES–LP–002- 2020, por tanto, sugerimos revisar esa parte del documento y modificar lo pertinente.

9. Finalmente, se sugiere revisar la matriz de riesgos previsibles, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 4 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta el contexto actual de la emergencia sanitaria y los protocolos de bioseguridad necesarios para la reactivación económica, y porque algunos riesgos consagrados en la actual, como "*procesos informáticos y tecnológicos, equipo humano insuficiente y consecución de permisos"* y "*obsolescencia de la tecnología"* podrían estar cubiertos por las garantías en la etapa contractual.

Al efecto, como herramienta de consulta puede verse la GUÍA DE RIESGOS PREVISIBLES CONTRACTUALES, elaborada por la Veeduría Distrital, disponible en la página internet de la entidad:
http://veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/files/Publicaciones%202017/GUIA%20DE%20RIESGOS%20CONTRATACION%20WEB.pdf

Finalmente, se precisa que la actuación preventiva que realiza este organismo de control no implica en modo alguno coadministración o injerencia en las decisiones de la entidad contratante, puesto que su misión es promover la transparencia y prevenir la corrupción en la gestión pública distrital, mediante el fortalecimiento de la capacidad institucional para prevenir, identificar y resolver problemas de corrupción y reconocer oportunidades de probidad con el fin de velar porque el proceso contractual que realicen todas las entidades distritales, se desarrolle de acuerdo con las normas legales y los principios que rigen el cumplimiento de la función administrativa. En consecuencia, en ejercicio de su autonomía administrativa la Entidad asume la responsabilidad por las decisiones que tome, en el marco de la normatividad aplicable.

Cordial saludo,



Byron Valdivieso
Veedor Delegado para la Contratación

Elaboró: Manuel María Murillo Urrutia — Contratista Veeduría Delegada para la Contratación